

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación. Sírvase proveer

Armenia Quindío, 1 de Octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto inter.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MIRIAM PALOMINO RAMIREZ
DEMANDADOS:	HUGO MORALES, MARIA NUBIA AGUDELO SUAREZ Y Y NESTOR OSPINA JARAMILLO
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2019-00032-00

Cinco (5) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación; esto es, el 9 de Marzo de 2019, fecha en la cual se le notificó a la parte demandante, que podía realizar la notificación al codemandado NESTOR OSPINA JARAMILLO, en la nueva dirección suministrada, sin que hasta la fecha de este proferimiento, hubiera realizado gestión alguna, razón más que valedera para dar aplicabilidad a los efectos del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, terminar el proceso por Desistimiento Tácito, y sus demás consecuencias procesales.-

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende es viable la decisión que mediante este auto habrá de tomarse

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA promovido por MIRIAM PALOMINO RAMIREZ, en contra de MARIA NUBIA AGUDELO SUAREZ, HUGO MORALES, Y NESTOR OSPINA JARAMILLO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro 384-40092, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad de Tuluá, Valle del Cauca, para lo cual, se enviará la comunicación respectiva por la Secretaría del Despacho, y se requiere a la Apoderada de la parte demandante, para que haga la devolución del Despacho Comisorio Nro 075 del 11 de Julio de 2019.-

TERCERO: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JIHH **CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informando que el presente proceso ha transcurrido un (1) año, con la última notificación, diligencia o actuación. Sí

Armenia Quindío, 1 de Octubre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES
Secretario

Auto inter.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	BALTAZAR TOBAR DUQUE
DEMANDADOS:	MARTHA LUCIA BOLIVAR LOPEZ Y LUIS FERNANDO RAMIREZ MONSALVE
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO ARTICULO 317 C.G.P.
RADICACION:	630014003008-2019-00069-00

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___ DEL
6 DE OCTUBRE DE 2021



EDISON RIVERA ROBLES
SECRETARIO

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27a6b57ec8ed0614f5794937798a6e13264b681443e77bb92e832c0f884c62c

Documento generado en 05/10/2021 08:54:38 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**